

suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 59/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 642.757.612 pesetas al Ministerio de la Gobernación para abonar a la RENFE las prestaciones efectuadas a los servicios de Correos y Telecomunicación durante 1964 y 1965.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número tres mil cuatrocientos treinta y nueve, de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha practicado la liquidación correspondiente a los servicios y prestaciones realizados por la RENFE a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos doce pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto número trescientos diez mil trescientos veintiséis, «Transportes RENFE»; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer prestaciones efectuadas a los servicios de Correos y Telecomunicación durante los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 60/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 6.255.010 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de la Policía Armada durante el año 1965.*

Por insuficiencia del crédito que en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación del año mil novecientos sesenta y cinco estaba destinado al pago de hospitalidades de las Fuerzas de la Policía Armada han quedado sin liquidar varias cuentas de las causadas en el referido ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación —Dirección General de Seguridad— durante el año mil novecientos sesenta y cinco, relativas a hospitalidades de personal, por un importe de seis millones doscientas cincuenta y cinco mil diez pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de seis millones doscientas cincuenta y cinco mil diez pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisición y servicios especiales —subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado—»; servicio trescientos ocho,

«Dirección General de Seguridad»; conceptos trescientos ochotrescientos veintidós, subconcepto adicional

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 61/1966, de 28 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 10.896.749 pesetas, al Ministerio de Marina con destino a satisfacer atenciones diversas causadas durante 1964 y pendientes de pago por insuficiencia de las respectivas consignaciones presupuestas.*

En el curso del pasado año de mil novecientos sesenta y cuatro, determinadas obligaciones del Ministerio de Marina han sido superiores en cuantía a la cifra fijada para cada una de ellas en el presupuesto de aquel Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe total de diez millones ochocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas.

Artículo segundo.—Se conceden, para su pago, los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de diez millones ochocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», con destino a liquidar obligaciones causadas en el año mil novecientos sesenta y cuatro y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa pesetas, y de éstas, tres millones setenta mil novecientos cuarenta y cuatro, al servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno-ciento veintidós, subconcepto nuevo, para satisfacer devengos diversos; setenta y una mil cuatrocientas noventa y cinco, al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios Docentes y de Instrucción»; concepto nuevo doscientos cuarenta y cinco-ciento veintidós, para abono de asignación de residencia en Escuelas, y tres millones cuatrocientas noventa y dos mil quinientas cincuenta y una al servicio doscientos cuarenta y ocho «Fuerzas Navales», concepto nuevo doscientos cuarenta y ocho-ciento veintiséis, para abono de indemnización de candelas y de asignación de residencia en Guinea; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y cuatro, tres millones trescientas cuatro mil doscientas treinta y una pesetas, para satisfacer pluses de especialidad; al repetido capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, «Jornales», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y dos, pesetas quinientas setenta y seis mil setecientos sesenta y cinco para devengos de personal contratado, y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad», concepto nuevo doscientos cuarenta y siete-trescientos veintidós, pesetas trescientas ochenta mil setecientos sesenta y tres, para abono de hospitalidades.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO